

CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE VENEZUELA Y LA CÁMARA VENEZOLANA DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION PARA LA COMUNICACIÓN PUBLICA DEL REPERTORIO MUSICAL DE PEQUEÑO DERECHO ADMINISTRADO POR SACVEN EN LAS EMISORAS DE RADIODIFUSION SONORA AFILIADAS A LA CAMARA

La Cámara Venezolana de la Industria de la Radiodifusión, en lo sucesivo y a los solos efectos del presente contrato denominada LA CÁMARA, representada en este acto por su Presidente, Sr. Miguel Angel Martínez y Vicepresidente de Gestión, Dra. Alicia Finol por una parte; y por la otra, la Sociedad de Autores y Compositores de Venezuela, en lo sucesivo y a los solos efectos del presente contrato denominada SACVEN, representada por su Presidente y Secretario de Actas y Correspondencias, Sres. Valentín Carucí y Víctor Morillo, respectivamente, han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Ambas partes declaran su conformidad con el contenido del contrato tipo a suscribir entre SACVEN y las emisoras de radiodifusión afiliadas a LA CAMARA, el cual forma parte de este convenio.

SEGUNDA: LA CÁMARA conviene en exhortar a sus afiliadas a la firma del mencionado contrato sobre la base de que el mismo contiene la licencia para el uso de las obras musicales así como las condiciones en que dicha licencia es otorgada por SACVEN.

TERCERA: En consideración a las relaciones de apoyo mutuo entre SACVEN y LA CAMARA, SACVEN aplicará a partir del 1ro. de Enero de 2001 a las radioemisoras afiliadas a ésta y que se encuentren ubicadas en esta Ciudad de Caracas, comprendiendo esta el área geográfica constituida por la jurisdicción de la Alcaldía Mayor (Distrito Metropolitano), una tarifa consistente en un pago mensual equivalente al 0,23% sobre el 60% de la facturación bruta anual declarada ante la Comisión Nacional de

[Handwritten signatures]

Telecomunicaciones, correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que se usa el repertorio administrado por SACVEN.

Asimismo, SACVEN otorgará un descuento adicional de un 25% únicamente a aquellas radioemisoras afiliadas a LA CÁMARA que se encuentren ubicadas en el interior de La República, entendiéndose por tales aquella que se encuentren ubicadas fuera del área geográfica del Distrito Metropolitano; descuento este que será procedente para aquellas radioemisoras que se encuentren debidamente solventes con los pagos realizados a SACVEN, por concepto del repertorio musical administrado por esta última.

CUARTA: SACVEN conviene en otorgar convenios y condiciones de pago favorables para aquellas estaciones de radiodifusión sonora que a la fecha de suscripción de este contrato, por no estar solventes, manifiesten su deseo de ponerse al día con SACVEN. A tal efecto podrán obtener descuentos por el pronto pago de la deuda, conforme a su capacidad de pago y a los lapsos convenidos con SACVEN para la cancelación de la misma.

Queda convenido por las partes y como condición sine qua non que el descuento adicional del 25% sobre el 0,23% del 60% de la tarifa aplicable, señalada en la cláusula Tercera, será procedente únicamente para aquellas radioemisoras ubicadas en el interior de la República. Adicionalmente estas emisoras, para gozar del beneficio, deberán encontrarse solventes con los pagos a SACVEN o haber suscrito debidamente los convenios de pago con condiciones favorables a los que se refiere el encabezamiento de esta cláusula.

Expresamente se conviene que el atraso en el pago por más de 2 mensualidades continuas acarreará la pérdida temporal del beneficio antes citado mientras se encuentre insolvente y que en caso de insolvencia reiterada, se perderá el beneficio de descuento adicional referido durante la vigencia del presente convenio.



QUINTA: LA CÁMARA exhortará a sus afiliadas a presentar oportunamente a SACVEN la declaración de ingresos brutos hecha ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) o ante cualquier organismo público competente que la Ley señale.

SEXTA: LA CÁMARA se compromete a informar a todas sus afiliadas del contenido del presente acuerdo, así como a instar a la suscripción del contrato tipo a aquellas radioemisoras que aún no lo hayan efectuado, incluyendo la tarifa acordada del 0,23% mensual sobre el 60% de la facturación bruta anual declarada ante CONATEL, correspondiente al año anterior a aquel en que se utiliza el repertorio de SACVEN. Por su parte, SACVEN mantendrá informada a LA CAMARA sobre aquellas emisoras afiliadas que se negaren a la firma del señalado instrumento, así como de las acciones judiciales que intentare en ocasión de estas negativas.

SEPTIMA: En tanto constituyen atentados contra normas contenidas en convenios internacionales sobre propiedad intelectual suscritos por la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Sobre el Derecho de Autor y su correspondiente Reglamento, LA CÁMARA exhortará a sus afiliadas a abstenerse de realizar las actividades siguientes:

- a) Incitar al público a que reproduzca o grabe, a través de cualquier forma o procedimiento, las obras musicales cuya comunicación pública ha sido licenciada por SACVEN y que forman parte de la programación ordinaria de cada radioemisora.
- b) Utilizar todo o parte de las obras musicales que integran el repertorio de SACVEN para la realización de publicidad o propaganda comercial, política o institucional sin haber obtenido previamente una autorización del autor o del derecho-habiente respectivo.
- c) Deformar, mutilar o alterar el carácter original de las obras en forma tal que se violen los derechos morales u ofenda el decoro o la reputación de los autores.

Roberto M. Parra

J

[Signature]

d) Promover o dar cabida en sus espacios publicitarios a los eventos musicales que no se encuentren debidamente licenciados por SACVEN.

En tal sentido SACVEN informará por escrito a las radioemisoras que pudieran patrocinar o publicitar el evento que se encuentre en estado de ilegalidad para evitar que la emisora incurra en el supuesto previsto en el artículo 54 de la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena.

OCTAVA: LA CÁMARA exhortará a las emisoras afiliadas a divulgar y promover campañas institucionales a través de micros, contentivas de información general concerniente a los aspectos más resaltantes de la propiedad intelectual y particularmente sobre la legislación en materia de derecho de autor y derechos conexos, así como en torno a la labor que desempeña SACVEN en la concientización y protección de los derechos autorales encaminados a la consecución de sus objetivos.

NOVENA: LA CÁMARA exhortará a sus afiliadas a otorgar el debido crédito a los autores y compositores de las obras musicales radiodifundidas de la manera más oportuna y conveniente de acuerdo a su programación musical, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre el Derecho de Autor.

DÉCIMA: Ambas instituciones asumen el compromiso de prestarse toda la colaboración para el cumplimiento de este convenio. En consecuencia, se crea una instancia denominada COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONVENIO, conformado por cuatro miembros, dos designados por LA CAMARA y dos por SACVEN, el cual se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al año y extraordinariamente tantas veces como fuere necesario. Será competencia del comité, la recepción y procesamiento de todas las cuestiones relacionadas con observaciones de las partes respecto a incumplimientos de las disposiciones del presente convenio o del contrato tipo, procurando siempre el arreglo amistoso antes de someterse al arbitraje o decisión de terceros.

Adrián Flores

[Signature]



Los Directorios de LA CÁMARA y de SACVEN. Dentro de los 15 días siguientes a la firma de este convenio se notificarán mutuamente los nombres de los miembros designados por cada organización para LA CÁMARA hace entrega

DÉCIMA PRIMERA: Con el fin de actualizar la información relativa al cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, LA CAMARA hace entrega en este acto de un listado de afiliados, quedando entendida la obligación de notificar oportunamente las sucesivas afiliaciones o desafiliaciones.

LA CÁMARA podrá solicitar a SACVEN información acerca de los socios activos, editores inscritos, y sociedades vinculadas mediante contratos de representación recíproca que le otorguen los derechos previstos en el presente convenio, y cuyas obras integran el repertorio de SACVEN a los efectos del mismo.

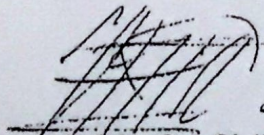
SACVEN exhibirá los documentos que la acrediten como tal, cuando le sean requeridos por LA CÁMARA, debiendo informarle oportunamente los cambios que sobre el particular se produzcan.

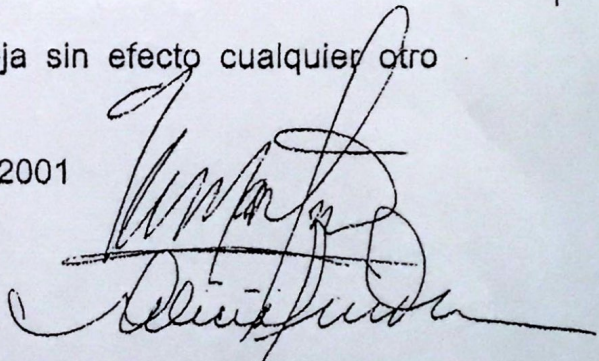
DÉCIMA SEGUNDA: Se anexa a este convenio como parte integrante del mismo, un ejemplar del contrato de licencia de derechos de autor a emisoras de radiodifusión sobre el repertorio musical de pequeño derecho, debidamente suscrito por las partes.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir del 01 de Enero de 2001.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio deja sin efecto cualquier otro suscrito entre las partes con anterioridad.

En Caracas, a los 21 días del mes de Marzo de 2001


 POR SACVEN


 POR LA CÁMARA